

# EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...);

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos municipales tienen la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República se establece "El régimen tributario se regirá por lo principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizaran los impuestos directos y progresivos. (....);

Que, el Artículo 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 186 del COOTAD determina que; "Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administración que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad (...)"

Que el artículo 566 del COOTAD, establece que; "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.



Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".

Que el artículo 568 del COOTAD, establece que "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza";

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dice: "(....) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso (....)",

Que, es de necesidad imperiosa regular los procesos de contratación en el pago por los gastos de operación y sobre todo generar condiciones claras que aseguren la participación amplia de los oferentes en los procesos de contratación que garantiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.

Art. 1.- El oferente adjudicado previo a la suscripción del contrato, y en cualquiera de los procedimientos de contratación, enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exceptuándose los de ínfima cuantía, una vez recibida la notificación de adjudicación, cancelará por reproducción y edición de pliegos para todos los procesos precontractuales de conformidad al siguiente detalle:

#### **OBRAS:**

a) Menor Cuantía.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del presupuesto



referencial, el pago no será menor de 50 USD.

- b) Cotización.- Se calculará el 2,5 por mil (2,5/1000) del presupuesto referencial.
- c) Licitación.- Se calculará el 4 por mil (4/1000) del presupuesto referencial.

## **CONSULTORÍA:**

- a) Contratación Directa.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor de 100 USD.
- b) Lista Corta.- Se calculará el 4 por mil (4/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor a 200 USD.
- c) Concurso Público.- Se calculará el 5 por mil (5/1000) del presupuesto referencial.

## **BIENES Y SERVICIOS:**

- a) Subasta Inversa.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor a 50 USD.
- b) **Menor Cuantía.-** Se calculará el 2,5 por mil (2,5/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor a 50 USD.
- c) Cotización.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor a 50 USD.
- d) Licitación de Bienes y Servicios.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor a 50 USD.

## REGIMEN ESPECIAL:

Se calculará el 1 por ciento (1/100) del presupuesto referencial, el pago no será menor a 50 USD.

**Art.- 2.-** La persona responsable de la Unidad de Compras Públicas será la encargada de hacer constar en los pliegos los valores que se determinan en la presente Ordenanza.

**Ámbito de aplicación.**- La presente Ordenanza tiene aplicación obligatoria en todos los procesos de Contratación Pública que realice u organice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Art. 3.- Lugar donde debe hacer el pago.- El oferente adjudicado cancelará el



monto determinado en el Art. 2 de esta Ordenanza, en la oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque o será depositado en la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque mantiene en el Banco BanEcuador, el Titulo de Crédito será emitido por la Dirección Financiera, el que servirá como documento habilitante para la firma del contrato.

**Art. 4.- Informe Mensual.-** La Unidad de Compras Públicas o gestor de compras públicas presentará un informe mensual de las adquisiciones de bienes y servicios que se aplique dentro de esta Ordenanza ante la Dirección Financiera.

**Art. 5.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web Institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Palenque, a los treinta días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor

ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

ALCALDÍA \*

ALCALDÍA \*

Ab. Ines Maria Pimentel Kure SECRETARIA GENERAL Y

DE CONCEJO DEL GADMC

Va ECUL

CERTIFICO, que la presente ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días veinticuatro y treinta de marzo del año dos mil diecisiete, en primera y segunda instancia respectivamente.

Palenque, 30 de Marzo del 2017

Ab. Ines María Pimentel Kure

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENOUE





De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD), Organización SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA**  $\mathbf{EL}$ **COBRO** LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL **GOBIERNO AUTONOMO** DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL **CANTÓN PALENQUE** V **ORDENO** PROMULGACIÓN, a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web Institucional

Palenque, 04 de abril del 2017

Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor

ALCALDE DEL GADMC PALENQUE



CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE, fue sancionada y promulgada por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palenque, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete.

Palenque, 04 de abril del 2017

Ab. Inés Maria Pimentel Kure

SECRETARIA GÊ<del>NE</del>RAL Y DE CONCEJO



e commelle

De content de la content de la

and the second of the second o

n service de la companya de la compa

Concentration of the contentration of the contentra